



RESOLUCIÓN D.G.M. N° 230

POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 1) INC. 1 E INC. 5 NUMERAL 1 Y 2, DE LA RESOLUCIÓN D.G.M. N° 3484/2013 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN REQUISITOS A SER TENIDOS EN CUENTA PARA DEMOSTRAR SOLVENCIA ECONÓMICA PARA LA ADMISIÓN TEMPORARIA Y/O PERMANENTE POR LA LEY 978/96 DE MIGRACIONES".

-1/5-

Asunción, 20 de mayo de 2020.

VISTO: El Memorándum DAER N° 028/2020 de fecha 23 de abril de 2020, Dirección de Admisión de Extranjeros y Radicados, en el cual se propone la no aceptación del contrato de cumplimiento diferido como medio válido para las solicitudes de Admisión Permanente y el Dictamen DGM/DAJ N° 141/2020, de fecha 12 de mayo de 2020, de la Dirección de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO: Que, el Dictamen DGM/DAJ N° 141/2020 expresa: (...) **Objeto:** Por Memorándum DAER N° 28/2020, la Directora de la Dirección de Admisión de Extranjeros y Radicados, manifiesta cuanto sigue: Me dirijo cordialmente a usted, en relación a los mecanismos adoptados para la aceptación de las siguientes solicitudes de Admisión Permanente y Admisión Temporal, de ciudadanos extranjeros que desean ingresar en carácter de empleado.

Teniendo en cuenta lo expuesto en el Art. 46, sobre los documentos que se requieren para solicitar la radicación, se cita en el inciso H) la presentación de un certificado o constancia de solvencia económica.

En ese sentido se propone la no aceptación del Contrato de cumplimiento diferido como medio válido para las solicitudes de Admisión Permanente, debido que al ser de forma permanente se precisa una estabilidad económica para la residencia en el país, sin el riesgo de la posible pérdida del empleo quedando así como no autosuficiente.

Así mismo se sugiere que en el caso de tener como única opción la presentación del certificado de trabajo de cumplimiento diferido, se acepte solamente de forma temporal.

Sin otro particular, esperando una pronta respuesta, le saludo atentamente.

Antecedente:

- **RESOLUCIÓN DGM N° 3484/2013 POR LA CUAL SE ESTABLECEN REQUISITOS A SER TENIDOS EN CUENTA PARA DEMOSTRAR SOLVENCIA ECONÓMICA PARA LA ADMISIÓN TEMPORARIA Y/O PERMANENTE POR LA LEY 978/96 DE MIGRACIONES, Artículo 1.-** Establecer los requisitos que deben ser tenidos en cuenta para demostrar la solvencia económica, conforme a los artículo 43, inciso g) y 46; inciso h) de la Ley 978/96 de Migraciones, y son los siguientes: **INMIGRANTE ESPONTÁNEO:** Considerase inmigrante espontáneo el que individualmente, o con su grupo familiar o en forma colectiva solicita su admisión e ingresa al país por su libre iniciativa, con sus propios medios y asume por su cuenta los gastos de traslado e instalación en el territorio nacional. 1.-Los profesionales deben presentar sus títulos a nivel universitario (si es del exterior; visado y legalizado, si es nacional con la Visación correspondiente por parte del MEC). Declaración Jurada en donde manifieste que se va a dedicar a su profesión y/o certificado o contrato de cumplimiento diferido a cumplir en la misma profesión acompañado del monto a percibir, con certificación de firma y copia autenticada de la patente municipal, RUC y cedula de identidad del empleador, en caso de ser una sociedad presentar la Escritura de Constitución con los sellos correspondientes de inscripción en los registros públicos); 2.-Boleta, extracto o constancia de cuenta del banco, financiera o cooperativa con un importe de 350 jornales mínimos diarios...5.-Contrato de cumplimiento diferido, acompañado de los siguientes documentos: 5.1) **PROFESIONALES QUE VAN A CONTRATAR:** a) Copia autenticada del pago de IV.A de los últimos 3 meses, RUC, Patente Comercial o Registro Comercial,



Ministerio del Interior
DIRECCIÓN GENERAL
DE MIGRACIONES

Abg. Dixon O. Colman Báez
Secretario General



Ministerio del Interior
DIRECCIÓN GENERAL
DE MIGRACIONES

Lic. María de los Ángeles Arriola R.
Directora General



RESOLUCIÓN D.G.M. N° 230 -

POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 1) INC. 1 E INC. 5 NUMERAL 1 Y 2, DE LA RESOLUCIÓN D.G.M. N° 3484/2013 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN REQUISITOS A SER TENIDOS EN CUENTA PARA DEMOSTRAR SOLVENCIA ECONÓMICA PARA LA ADMISIÓN TEMPORARIA Y/O PERMANENTE POR LA LEY 978/96 DE MIGRACIONES".

-2/5-

Declaración Jurada del contratante del cumplimiento del contrato firmado con el extranjero, por escribanía; 5.2) EMPRESAS: a) Copia autenticada por escribanía de la Constitución de Sociedad inscripto en los Registros Públicos, Comprobante del pago de IVA de los últimos 3 meses, RUC, Patente Comercial o Registro Comercial, Declaración Juradas del contratante del cumplimiento del contrato firmado con el extranjero, por escribanía.

Legislación vigente:

1. La Constitución Nacional de 1992: Artículo 41 - DEL DERECHO AL TRÁNSITO Y A LA RESIDENCIA: Todo paraguayo tienen derecho a residir en su Patria. Los habitantes pueden transitar libremente por el territorio nacional, cambiar de domicilio o de residencia, ausentarse de la República o volver a ella y, de acuerdo con la ley, incorporar sus bienes al país o sacarlos de él. Las migraciones serán reglamentadas por la ley, con observancia de estos derechos. El ingreso de los extranjeros sin radicación definitiva en el país será regulado por la ley, considerando los convenios internacionales sobre la materia. Los extranjeros con radicación definitiva en el país no serán obligados a abandonarlo sino en virtud de sentencia judicial.

2. Ley 978/96 de Migraciones:

Artículo 1 - Esta Ley regula la migración de extranjeros y migración y repatriación de nacionales, a los efectos de promover la corriente poblacional y de la fuerza de trabajo que el país requiere, estableciendo la organización encargada de ejecutar la política migratoria nacional y aplicar las disposiciones de esta ley.

Artículo 12 - Considerase residente permanente al extranjero que ingrese al país con ánimo de radicarse en forma definitiva en él y con el fin de desarrollar cualquier clase de actividad que las autoridades consideren útiles al desarrollo país, con sujeción a lo dispuesto por esta ley y su reglamentación.

Artículo 14 - Los residentes permanentes podrán ingresar como: inc. 1) Inmigrantes, los cuales podrán ser espontáneos, asistidos y con capital; ...".

Artículo 15 - Considerase inmigrante espontáneo el que individualmente, o con grupo familiar o forma colectiva, solicita su admisión e ingresa al país por su libre iniciativa, con sus propios medios y asume por su propia cuenta los gastos de traslado e instalación en el territorio nacional.

Artículo 46 - Los extranjeros que hallándose en el territorio nacional soliciten a la autoridad migratoria ser admitidos como residentes permanentes o temporarios, deberán presentar los siguientes documentos: h) Certificado o constancia de solvencia económica...".

Análisis:

La Ley Migratoria tropieza con ciertas lagunas arrastradas de la Ley anterior, un claro ejemplo es el artículo 46 de nuestra legislación migratoria, donde en un mismo artículo se establecen requisitos para la residencia temporaria y la residencia permanente (art.12), prestándose a confusiones en cuanto a que documento exactamente se debe solicitar a los extranjeros que ingresen al país para cumplir cierto tipo de actividades y una vez culminadas, regresen nuevamente a su país de origen y a los extranjeros que ingresan al país buscando nuevas oportunidades económicas; con el ánimo de asentarse definitivamente en el país incluyéndolos en la sub categoría de inmigrante espontáneo, dentro de éstos tenemos a aquellas personas que ingresan prácticamente con sus ahorros y dispuestos a realizar cualquier actividad laboral, algunos trabajando de forma irregular; celebrando un contrato de carácter diferido (en papeles) con el empleador dejando aparentemente pendiente la prestación efectiva del trabajo para un momento posterior; es decir cuando obtenga su radicación temporaria o permanente.



Ministerio del Interior
DIRECCIÓN GENERAL
DE MIGRACIONES

Abg. Dixon O. Colman Báez
Secretario General



Ministerio del Interior
DIRECCIÓN GENERAL
DE MIGRACIONES

Lic. María de los Angeles Arriola R.
Directora General



RESOLUCIÓN D.G.M. N° 230

POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 1) INC. 1 E INC. 5 NUMERAL 1 Y 2, DE LA RESOLUCIÓN D.G.M. N° 3484/2013 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN REQUISITOS A SER TENIDOS EN CUENTA PARA DEMOSTRAR SOLVENCIA ECONÓMICA PARA LA ADMISIÓN TEMPORARIA Y/O PERMANENTE POR LA LEY 978/96 DE MIGRACIONES".

-3/5-

Mediante la Resolución DGM N° 3484/2013, se ha tratado de reglamentar el inciso h) del artículo 46; estableciendo la presentación del contrato individual de trabajo de cumplimiento diferido como documento idóneo para demostrar la capacidad para cubrir las necesidades y obligaciones del extranjero que solicita su radicación permanente, sin embargo muchos de estos contratos no son cumplidos y el extranjero queda sin acceder al trabajo pactado, no se incorpora a la empresa o local comercial; algunos terminan como vendedores ambulantes inclusive. La misma situación ocurre con aquellos extranjeros que presentan título universitario, acompañado de una declaración jurada donde manifiestan que ejercerán su profesión y el salario aproximado que van a percibir, los cuales se alejan de la realidad del mercado laboral de nuestro país.

Ante ésta situación, la Dirección de Admisión de Extranjeros y Radicados propone la **NO ACEPTACIÓN DEL CONTRATO DE CUMPLIMIENTO DIFERIDO** como medio válido para las solicitudes de Admisión Permanente debido a que al ser de forma permanente se precisa una estabilidad económica para la residencia en el país, sin el riesgo de la posible pérdida de empleo, quedando así como no autosuficiente, sugiriendo que en caso de tener como única opción la presentación del certificado de trabajo de cumplimiento diferido, se acepte solamente de formas temporaria. La propuesta y sugerencia de dicha dirección resulta coherente y viable, conforme a lo que se establece en el artículo 14, inc. 1) **Inmigrante espontáneo...**

Conclusión:

Conforme a lo expuesto, éste Departamento recomienda a la señora Directora General:

1. Establecer como único requisito para demostrar solvencia económica; la presentación de la copia autenticada del **comprobante de depósito de la suma de 350 (trescientos cincuenta) jornales mínimos diarios para actividades diversas no específicas en el Banco Nacional de Fomento a todos los extranjeros que soliciten la radicación permanente por Ley 978/96 de Migraciones en carácter de inmigrante espontáneo o en su defecto la presentación del Título Universitario, debidamente legalizado o apostillado, acompañado de la declaración jurada de ejercicio de profesión realizada ante Escribano Público; sin especificar el monto a percibir, a todos los extranjeros que soliciten la Radicación Permanente por Ley 978/96 de Migraciones, en carácter de inmigrante espontáneo.**
2. Establecer que los ciudadanos extranjeros que presenten Contrato de Cumplimiento Diferido, certificado por Escribano Público; acompañado de la copia autenticada de la declaración de IVA de los últimos 3 meses, RUC, patente comercial o registro comercial del futuro empleador, declaración jurada de cumplimiento del contrato firmado con el extranjero realizada por el contratante ante Escribano Público **solo podrán solicitar su Admisión Temporaria.** Cuando se tratase de una empresa, deberán adjuntar además la copia autenticada del Acta de Asamblea del Directorio y el acta de constitución de la empresa.
3. Considerar documento idóneo para solicitar la **Prórroga de Admisión Temporaria** siempre que sea presentada **dentro del plazo de 90 (noventa) días antes del vencimiento;** el certificado de trabajo expedido por el empleador especificando el monto del salario y la antigüedad laboral del extranjero; acompañado de la copia autenticada de la declaración de IVA de los últimos 3 meses, RUC, patente comercial o registro comercial del empleador, cuando se tratase de una empresa, deberán adjuntar además la copia autenticada del Acta de Asamblea del Directorio y el acta de constitución de la empresa.
4. Dejar sin efecto el inciso 1) del artículo 1 de la Resolución DGM N° 3484/2013- **POR LA CUAL SE ESTABLECEN REQUISITOS A SER TENIDOS EN CUENTA PARA DEMOSTRAR SOLVENCIA ECONÓMICA PARA LA ADMISIÓN TEMPORARIA Y/O PERMANENTE POR LA LEY 978/96 DE MIGRACIONES.**



Ministerio del Interior
DIRECCIÓN GENERAL
DE MIGRACIONES

Abg. Dixon O. Colman Baez
Secretario General



Ministerio del Interior
DIRECCIÓN GENERAL
DE MIGRACIONES

Elic. María de los Angeles Arriola R.
Directora General



RESOLUCIÓN D.G.M. N° 230

POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 1) INC. 1 E INC. 5 NUMERAL 1 Y 2, DE LA RESOLUCIÓN D.G.M. N° 3484/2013 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN REQUISITOS A SER TENIDOS EN CUENTA PARA DEMOSTRAR SOLVENCIA ECONÓMICA PARA LA ADMISIÓN TEMPORARIA Y/O PERMANENTE POR LA LEY 978/96 DE MIGRACIONES".

-4/5-

5. Dejar sin efecto el inciso 5) numeral 1 y 2 del artículo 1 de la Resolución DGM N° 3484/2013-POR LA CUAL SE ESTABLECEN REQUISITOS A SER TENIDOS EN CUENTA PARA DEMOSTRAR SOLVENCIA ECONÓMICA PARA LA ADMISIÓN TEMPORARIA Y/O PERMANENTE POR LA LEY 978/96 DE MIGRACIONES, todo esto por ajustarse a derecho.

Que, el artículo 118 de la Ley 978/96 "De Migraciones", la Dirección General de Migraciones podrá revocar de oficio o a petición de parte de sus resoluciones en caso de error o cuando hechos nuevos o no conocidos al momento de dictarlas justifiquen la decisión.

Que, el artículo 47 del Decreto Reglamentario N° 48.295/97, "... facultase al Director General a dictar resoluciones de carácter administrativo que considere necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos de la Ley y del presente Decreto Reglamentario".

**POR TANTO, en uso de sus atribuciones legales
LA DIRECTORA GENERAL DE MIGRACIONES**

RESUELVE:

Artículo 1° **ESTABLECER** como único requisito para demostrar solvencia económica; la presentación de la copia autenticada del **comprobante de depósito de la suma de 350 (trescientos cincuenta) jornales mínimos diarios** para actividades diversas no especificadas en el Banco Nacional de Fomento a todos los extranjeros que soliciten la radicación permanente por Ley 978/96 de Migraciones en carácter de inmigrante espontáneo o en su defecto la presentación del **Título Universitario**, debidamente legalizado o apostillado, acompañado de la declaración jurada de ejercicio de profesión realizada ante Escribano Público; sin especificar el monto a percibir, a todos los extranjeros que soliciten la Radicación Permanente por Ley 978/96 de Migraciones, en carácter de inmigrante espontáneo.

Artículo 2° **ESTABLECER** que los ciudadanos extranjeros que presenten Contrato de Cumplimiento Diferido, certificado por Escribano Público; acompañado de la copia autenticada de la declaración de IVA de los últimos 3 meses, RUC, patente comercial o registro comercial del futuro empleador, declaración jurada de cumplimiento del contrato firmado con el extranjero realizada por el contratante ante Escribano Público **solo podrán solicitar su Admisión Temporalia**. Cuando se tratase de una empresa, deberán adjuntar además la copia autenticada del Acta de Asamblea del Directorio y el acta de constitución de la empresa, debidamente inscripto en el Registro correspondiente.

Artículo 3° **CONSIDERAR** documento idóneo para solicitar la **Prórroga de Admisión Temporalia** siempre que sea presentada **dentro del plazo de 90 (noventa) días antes del vencimiento**; el certificado de trabajo expedido por el empleador especificando el monto del salario y la antigüedad laboral del extranjero; acompañado de la copia autenticada de la declaración de IVA de los últimos 3 meses, RUC, patente comercial o registro comercial del empleador; cuando se tratase de una empresa, deberán adjuntar además la copia autenticada del Acta de Asamblea del Directorio y el acta de constitución de la empresa debidamente inscripto en el Registro correspondiente.



Abg. Dixon O. Colman Báez
Secretario General



Ministerio del Interior
DIRECCIÓN GENERAL
DE MIGRACIONES



Ministerio del Interior
DIRECCIÓN GENERAL
DE MIGRACIONES

Lic. María de los Angeles Arriola R.
Directora General



RESOLUCIÓN D.G.M. N° 230 -

POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 1) INC. 1 E INC. 5 NUMERAL 1 Y 2, DE LA RESOLUCIÓN D.G.M. N° 3484/2013 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN REQUISITOS A SER TENIDOS EN CUENTA PARA DEMOSTRAR SOLVENCIA ECONÓMICA PARA LA ADMISIÓN TEMPORARIA Y/O PERMANENTE POR LA LEY 978/96 DE MIGRACIONES".

-5/5-

Artículo 4° **DEJAR sin efecto el inciso 1) del artículo 1 de la Resolución DGM N° 3484/2013 POR LA CUAL SE ESTABLECEN REQUISITOS A SER TENIDOS EN CUENTA PARA DEMOSTRAR SOLVENCIA ECONÓMICA PARA LA ADMISIÓN TEMPORARIA Y/O PERMANENTE POR LA LEY 978/96 DE MIGRACIONES, de conformidad al exordio de la presente resolución.**-----

Artículo 5° **DEJAR sin efecto el inciso 5) numeral 1 y 2 del artículo 1 de la Resolución DGM N° 3484/2013- POR LA CUAL SE ESTABLECEN REQUISITOS A SER TENIDOS EN CUENTA PARA DEMOSTRAR SOLVENCIA ECONÓMICA PARA LA ADMISIÓN TEMPORARIA Y/O PERMANENTE POR LA LEY 978/96 DE MIGRACIONES, de conformidad al exordio de la presente resolución.**-----

Artículo 6° **COMUNICAR a quienes corresponda y copia a archivar.**-----



Ministerio del Interior
DIRECCIÓN GENERAL
DE MIGRACIONES

Abg. Dixon O. Colman Baez
Secretario General



Ministerio del Interior
DIRECCIÓN GENERAL
DE MIGRACIONES

Lic. María de los Angeles Arriola R.
Directora General